

RADICACION No. 2.020- 00281

PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit No. 860034.313-7

DEMANDADO: EVER JOHAN TAPIA RIVERA C.C. No.72.290.222

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir. Sírvase proveer.-

Soledad, 18 de diciembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por el señor WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La efectividad De La Garantía Real de Menor cuantía contra del señor EVER JOHAN TAPIA RIVERA, por la suma de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos Con Sesenta y Cuatro Centavos m/l. (\$675.547.64) por concepto de cuotas en mora y por la suma de Cuarenta y Siete Millones setecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Seis Pesos Con Treinta y Siete Centavos (\$47.766.806.37) por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré No. 05702381100005713, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

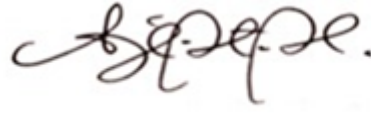
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor BANCO DAVIVIENDA S.A contra el señor EVER JOHAN TAPIA RIVERA, por la suma de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos Con Sesenta y Cuatro Centavos m/l. (\$675.547.64) por concepto de cuotas en mora y por la suma de Cuarenta y Siete Millones setecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Seis Pesos Con Treinta y Siete Centavos (\$47.766.806.37) por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré No. 05702381100005713 (Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado EVER JOHAN TAPIA RIVER, ubicado en la Calle 70C No. 7D- 284 Casa 7 Bloque D. Conjunto Residencial Alegría De La Urbanización Ciudad De Los Sueños de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 163947.

4.- Reconocer personería al Dr. JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángela Inés Pantoja Polo', written in a cursive style.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-
Oficio NO. 833 de la fecha.